



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0566/2013**  
La Paz, 12 de marzo de 2013

**VISTOS:**

El Informe Técnico DPDI – UDI 0080/2012, de fecha 27 de diciembre de 2012 e Informe Legal 0338/2013 de fecha 12 de marzo de 2013 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la CPE determina que: El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que, en el marco legal señalado, en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) cuenta con atribuciones específicas, el cual en su inciso f) establece: "Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a reglamento".

Que, el Decreto Supremo N° 24721 de fecha 23 de julio de 1997 aprueba el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que, la Resolución Ministerial N° 160/12 de fecha 20 de junio de 2012, del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, determina que la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá establecer y publicar anualmente mediante Resolución Administrativa el Precio Unitario de una garrafa nueva de 10 Kg y de 45 Kg, debiendo dicho Precio Unitario ser utilizado para determinar el número de garrafas que se deben reponer mensualmente

Que, la Resolución Administrativa SSDH N° 398/99, de fecha 20 de diciembre de 1999 determinó la metodología de cálculo para fijar el número de garrafas que deben reponer las todas la Empresas Distribuidoras de GLP en garrafas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DPDI – UDI 0080/2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, establece que habiendo concluido con el análisis, verificación y revisión de los procedimientos y ante la conformidad de la DEF, recomienda al Director Ejecutivo a.i. instruir a Dirección



Jurídica la elaboración del Informe Legal y al emisión de la Resolución Administrativa para su aprobación y puesta en vigencia.

Que, el Informe Legal DJ 0338/2013 de fecha 12 de marzo de 2013, establece que considerando los extremos del Informe Técnico DPDI – UDI 0080/2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, la aprobación del Procedimiento **DEF/06 Determinación del Precio Promedio Anual Referencial de las Garrafas de 10 Kg y 45Kg** y el Procedimiento **DEF/07 de Ajuste Individual Anual al Precio Referencial por Distribuidora y Saldo por Diferencia en la Reposición de Garrafas**, no contravienen el ordenamiento jurídico vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar los Procedimientos: **DEF/06 Determinación del Precio Promedio Anual Referencial de las Garrafas de 10 Kg y 45Kg** y **DEF/07 de Ajuste Individual Anual al Precio Referencial por Distribuidora y Saldo por Diferencia en la Reposición de Garrafas**, documentos que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

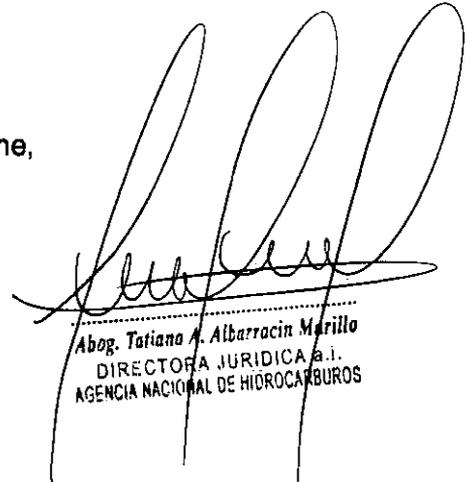
**SEGUNDO:** Disponer que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sea la encargada de llevar a cabo las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana A. Albarracín Marillo  
DIRECTORA JURIDICA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

